

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

### Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 50 rs. = Por seis meses 30. = Por tres meses 18. = Por un mes 8. = FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. = Por seis meses 40. = Por tres meses 24. = Por un mes 10 rs.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la Redaccion del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. = Fuera de la Capital directamente por medio de carta á los editores con inclusion del importe del tiempo del alono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 62.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Reales decretos.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra y de Ultramar me ha presentado el Capitan General de ejército Don Leopoldo O'Donnell, Duque de Tetuán; quedando altamente satisfecha de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Pedro Nolasco Auriolas.**

Teniendo en consideracion las circunstancias que concurren en D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores.

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Ministerio de Gracia y Justicia.

**Pedro Nolasco Auriolas.**

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado me ha presentado el Capitan General de ejército D. Francisco Serrano y Dominguez, Duque de la Torre; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Marqués de Miraflores.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda me ha presentado D. Pedro Salaverría; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Marqués de Miraflores.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado D. Augusto Ulloa; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Marqués de Miraflores.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion me

ha presentado D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de Vega Armijo; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Marqués de Miraflores.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento me ha presentado D. Francisco de Luxán; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Marqués de Miraflores.**

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia me ha presentado D. Pedro Nolasco Auriolas; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está Rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,

**Marqués de Miraflores.**

En atencion á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don José Gutierrez de la Concha Marqués de la Habana,

Vengo en nombrarle mi Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de Estado.

**Marqués de Miraflores.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José de Sierra, Director general de la Deuda pública,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de Estado.

**Marqués de Miraflores.**

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Florencio Rodríguez Vaamonde, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Está rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de Estado.

**Marqués de Miraflores.**

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que cese en el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra el Mariscal de Campo D. Francisco de Uztariz y Gimeno; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Esta rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Guerra,

**Leopoldo O'Donnell.**

*(Gaceta núm. 63.)*

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que D. Manuel de Pando, Marqués de Miraflores, nombrado Presidente de mi Consejo de Ministros y Ministro de Estado, se encargue del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Esta rubricado de la Real mano.*

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Pedro Nolasco Aurioles.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

### REALES DECRETOS.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Rafael Monares y Cebrián, Vice-presidente del Congreso de los Diputados,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Esta rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministro.

**Marqués de Miraflores.**

En atención á las circunstancias que concurren en el Teniente General Don Francisco de Mata y Alós, Senador del Reino.

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Esta rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros.

**Marqués de Miraflores.**

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel Moreno Lopez, Consejero de Estado y Diputado á Cortes.

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Esta rubricado de la Real mano.*

El Presidente del Consejo de Ministros.

**Marqués de Miraflores.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL DECRETO.

Vengo en disponer que se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, el Brigadier D. Pedro Abades y Soto, Oficial primero del mismo.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos sesenta y tres.

*Esta rubricado de la Real mano.*

El Ministro de la Guerra,

**José de la Concha.**

*Gaceta núm. 59.)*

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Asesoría general acerca de si convendría ó no hacer extensivas las disposiciones que respecto al despacho de exhortos y suplicatorios contiene la Real orden de 5 de Diciembre del año último, expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia á los Juzgados especiales de Hacienda por lo relativo á los negocios de que los mismos conozcan.

Enterada de todo S. M., y considerando que las disposiciones de la citada Real orden de 5 de Diciembre tienen por objeto evitar las dilaciones y extravíos que con frecuencia ocurrían en el despacho de los exhortos:

Considerando que el servicio reporta en esto una ventaja que contribuye á la mejor y más expedita administración de justicia, siendo por lo tanto conveniente aceptar las prescripciones de la expresada Real orden, porque de este modo se establece entera uniformidad en la manera de cursar los exhortos en los negocios del conocimiento de la jurisdicción ordinaria y los sometidos á la del fuero especial; S. M., de acuerdo con lo propuesto por esa dependencia general, ha tenido á bien resolverse hagan extensivas á los Juzgados especiales de Hacienda, y respecto de los negocios de que los mismos conocen, las disposiciones contenidas en la referida Real orden de 5 de Diciembre del año último sobre el modo y forma de cursar los exhortos y suplicatorios.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1863.

**Salaverria.**

Sr. Asesor general de este Ministerio,

## MINISTERIO DE FOMENTO

Universidades

Umo. Sr.: Los Rectores de la Universidad Central, de la de Sevilla y de

Valladolid han consultado algunas dudas con motivo de la Real orden de 1.º de Noviembre último, por la cual se prescribe á los alumnos de medicina que no tengan el grado de Bachiller en Artes, con entera sujeción á los programas vigentes, el estudio de la lengua griega. Y considerando que con arreglo al art. 41 de la ley de Instrucción pública no pueden carecer del conocimiento de esta lengua los discípulos de aquella facultad, y que para ellos, según los programas generales de estudios, el de griego ha de seguirse como de segunda enseñanza, y puede por lo tanto hacerse privadamente; la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Real Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las aclaraciones siguientes:

1.º Los alumnos de la facultad de medicina á quienes se refieren las disposiciones de la Real orden de 1.º de Noviembre último estudiarán un año de lengua griega.

2.º Harán este estudio como de segunda enseñanza, y podrán por lo mismo cursarlo privadamente, con entera sujeción á lo que los reglamentos previenen sobre el particular.

3.º No satisfarán derechos de matrícula por esta asignatura.

4.º Podrán simultalearla con las materias de la facultad, aun cuando exceda de las tres asignaturas y media señaladas por los programas, siempre que de no hacerlo así haya de resultar el inconveniente de que se prolongue por un año mas la carrera de los interesados.

5.º A los que hubieren hecho privadamente el estudio del griego, les será de abono si lo han probado con arreglo á las disposiciones vigentes para los estudios de segunda enseñanza.

6.º Los exámenes de esta asignatura se harán por los tribunales ya establecidos para la segunda enseñanza, en el modo y forma prescritos en el reglamento.

7.º No pueden eximirse del estudio de la lengua griega los alumnos del sexto año, ni los cirujanos de segunda y tercera clase á quienes comprendía la orden de esa Dirección general de 50 de Octubre de 1858.

8.º Los alumnos de sexto año de medicina que no se hayan matriculado en la asignatura de griego, podrán hacerlo hasta el día 10 del próximo mes de Marzo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1863.

**Luxán.**

Sr. Director general de Instrucción pública.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 70.

### SECCION DE FOMENTO.

Negociado de Agricultura.

El Ilmo. Sr. Director general

de Agricultura, Industria y Comercio, con fecha 13 del mes último, me dice lo que sigue:

«Habiéndose dirigido diversas instancias en solicitud de que se permita el establecimiento de paradas particulares con garañones presentando para el servicio de las yeguas un solo caballo en vez de los dos que previene la legislación vigente del ramo, esta Dirección general ha acordado recomendar á V. S. el cumplimiento de la misma, mientras otra cosa no se disponga por el Gobierno de S. M., así como que los referidos caballos sementales reúnan las circunstancias que se requieren, justificadas por el reconocimiento y aprobación que deben de preceder.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños de las paradas que tienen solicitado abrirlas en el año actual, encargando á los Alcaldes de los pueblos en que aquellas se establezcan, cuiden de que tenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en la orden que precede. Palencia 2 de Marzo de 1863. —El G. I., Manuel Lopez Puga.*

### Circular núm. 71.

*El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, con fecha 4 del mes próximo pasado, me dice lo siguiente:*

«La Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública, dice á la de mi cargo en 10 de Diciembre del año próximo anterior, lo que sigue: Para los efectos que puedan convenir en esa Dirección general, paso á manos de V. S. la adjunta carpeta-extracto de las relaciones que han sido examinadas por este centro directivo y remitidas con esta fecha á la Dirección general de la deuda pública, para los fines que espresa el artículo 14 de la Real instrucción de 1.º de Julio de 1859.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, acompañando nota de lo que respecto á esa provincia comprende el documento que espresa el oficio preinserto.»

*Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de las Juntas municipales de Beneficencia y Sanidad á los efectos correspondientes, insertándose tambien á continuacion la nota espresiva de las relaciones á que dicha orden se refiere. Palencia 3 de Marzo de 1863.—El G. I., Manuel Lopez Puga.*

Numero de orden.	Corporaciones ó establecimientos.	Renta líquida anual que producen los bienes.	Capital nominal de las inscripciones.	Intereses del semestre corriente.
5495	Hospital de Esgueva de Valladolid.	858 4	28601 52	275 28
5498	Idem de Aguilar de Campoo.	462 99	15452 99	125 5
5499	Doncellas de Alvarez de Carrion	416 65	15888 55	107 50
3500	Beneficencia de Prádanos de Ojeda.	500 25	16674 53	148 42
5501	Patronato de Poblacion de Campos.	256 43	8547 66	77 98
5502	Hospital de San Sebastian de Mazuecos.	58 25	1274 55	10 57
5503	Casa de Misericordia de Valladolid.	250 68	8556 "	67 99
5504	Hospital de Castromocho.	245 16	8105 53	64 62
5505	Id. de San Miguel de Piña de Campos.	217 61	7253 66	56 4
5511	Id. de Fuentes de Valdepero.	12 80	426 66	2 24
5512	Id. de Villamoronta.	142 79	4759 66	25 82
5515	Id. de Poblacion de Soto.	157 69	4589 66	25 65
5514	Id. de San Sebastian de Mazuecos.	594 59	12819 66	121 38
5515	Idem de San Mames.	1254 99	41166 55	255 8
5516	Id. de Calzada de los Molinos.	535 11	17837 "	98 21
5517	Id. de Gozon.	75 5	2501 "	14 18
5518	Idem de Marcella.	287 7	9569 "	61 54
5519	Id. de Santiago de Frómista.	450 54	14544 66	77 81
3520	Id. de Aguilar de Campoo.	356 16	11205 53	72 2

### Circular núm. 72.

La Direccion general de Propiedades y derechos del Estado, me dice con fecha 20 del mes anterior lo siguiente:

«Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.—Seccion de negocios eclesiásticos.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Enero último, la Real orden siguiente:—Hmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de lo espuesto á este Ministerio por esa Direccion general, en consulta de 29 del actual, respecto á la enagenacion que debe llevarse á cabo de los bienes eclesiásticos, correspondientes á la diócesis de Leon, conforme á lo resuelto por el párrafo 10 de la Real orden de 25 de Setiembre de 1861 y con presencia del acta de cesion que de los espresados bienes ha hecho al Estado el R. Obispo de la misma diócesis en consecuencia á lo pactado por el art. 7.º del último convenio celebrado con la Santa Sede, S. M. se ha servido disponer, que se proceda desde luego á la venta de las fincas, objeto de la permutacion y á la redencion de los censos que se encuentran en igual caso correspondientes al Clero y á las Monjas de la mencionada diócesis, espidiéndose al efecto por esa Direccion las órdenes oportunas á los Gobernadores de las provincias de Leon, Lugo, Palencia, Oviedo, San-

tander, Valladolid y Zamora, donde radican los espresados bienes de los cuales quedan exceptuados de la permutacion los que determina el art. 6.º del convenio mencionado y el prado titulado de la Vega del Obispo, señalado con el número 303 en el inventario de la provincia de Leon, cuya finca ha exceptuado el R. Obispo con arreglo á la facultad que le concede el párrafo 3.º del referido art. 6.º, debiendo por tanto imputarse el importe de la venta de aquella en la dotacion del Clero de la diócesis. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Lo que traslado á V. S. á fin de que se sirva disponer que desde luego se adopten por la comision de ventas de esa provincia las disposiciones oportunas para llevar á efecto cuanto antes posible, la enagenacion de los bienes comprendidos en los inventarios de permutacion, pertenecientes al Clero y á las Monjas de la diócesis de Leon, sirviéndose V. S. disponer tambien que se publique en el Boletin oficial, la preinserta Real orden, á fin de que desde el dia de la publicacion, empiecen á transcurrir los ocho meses que para la redencion de los censos se señalan en la ley de 11 de Marzo de 1859, con arreglo á la cual deberán redimirse y enagenarse los mismos segun lo prevenido en la de 7 de Abril de 1861.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1863 --P. I.--Juan Gonzalez Alon-

so.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para su mayor publicidad. Palencia 4 de Marzo de 1863.—El G. E. I., Juan M. Martin.

### SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

#### Circular.

Por la Direccion general del Registro de la propiedad, se dice al Sr. Regente de este Tribunal, con fecha 26 de Febrero último, lo que sigue:

«La Direccion general de contribuciones, ha manifestado á esta de mi cargo, que son muchos los Registradores que aun no han dado á la Hacienda los estados que les correspondia dar para la anterior legislacion hipotecaria, hasta el 1.º de este año que cesaron en el desempeño de las funciones de los antiguos Contadores.—En su vista y considerando procedente que los Registradores llenen los deberes que á la sazón les estaban encomendados, esta Direccion general ha acordado que V. S. se dirija á los Registradores del territorio de esa Audiencia, y les manifieste, que los que no hubiesen cumplido todavía formando los estados de valores hasta 1.º de Enero de este año, no dejen de verificarlo, y remitirlos á esta superioridad por conducto de V. S.»

Y dicho Sr. Regente en su virtud, ha acordado se circule por los Boletines oficiales, como de su orden lo verifico, para conocimiento de los Registradores de la propiedad del territorio de esta Audiencia, á fin de que dentro de los 6 dias á contar desde la insercion, cumplan lo prescrito, ó den parte negativo. Valladolid 5 de Marzo de 1863.—Lucas Fernandez.

### Anuncios oficiales.

#### CUERPO

#### de Ingenieros de Montes.

DISTRITO DE PALENCIA.

D. Pedro Mateo Sagasta, Ingeniero de la clase de primeros del Cuerpo

de montes y Cefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: que el dia 6 de Abril y hora de las 12 de la mañana tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Prádanos de Ojeda y bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la venta en pública subasta de 30 chopos aprobados por el Señor Gobernador con fecha seis de Diciembre cuya subasta tendrá lugar con entera sujecion á lo prevenido en la legislacion vigente del ramo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las oficinas de la Seccion de Fomento y Secretaria de dicho Ayuntamiento, siendo el valor tipo de la subasta el que señala el adjunto estado.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y de todas las personas que quieran tomar parte en la licitacion.

Plantío de arriba Idem de abajo.	Localidad.	Especie.	Distrito.	Número.	Valor de cada una.	TOTAL.
Chopo.				20	70 rs.	1400 rs.
Idem.			De 50 á 55.	10	70	700
				30		2100
				TOTAL.		2100

ESTADO QUE SE CITA.

Palencia 3 de Marzo de 1863.—Pedro Mateo Sagasta.

Ayuntamiento de Renedo de Valdavia.

Hallándose instalada la Junta pericial de este distrito, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, ha acordado su anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que lle-

gando á noticia de todos los que sean poseedores de predios rústicos, urbanos ó pecuarios en este término jurisdiccional, presenten sus relaciones por duplicado dentro del término de 15 dias contados desde esta fecha en la Secretaria del Ayuntamiento, en el concepto que pasados sin hacerlo sufrirán las penas marcadas por instrucción. Renedo de Valdavia 25 de Febrero de 1863.—El Alcalde, *Fernando de Abia*.

#### Ayuntamiento de Villamoronta.

Para que la Junta pericial de esta villa, pueda forma con el mayor acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, que á de regir en el año económico mas próximo; se hace indispensable que todos los que posean ó administren bienes en este distrito municipal sujetos á dicha contribucion y hayan sufrido alteracion, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 dias contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, las relaciones marcadas por instrucción; pues trascurrido que sea el término señalado, no serán admitidas las que se presenten, ni oidas sus reclamaciones y les parará el perjuicio que haya lugar. Villamoronta 27 de Febrero de 1863.—El Alcalde, *Mariano Perez*.

#### Alcaldía constitucional de Dueñas.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal, para preparar los trabajos que servirán de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que ha de regir en el año económico que da principio el primero de Julio de este año, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y colonos, que tengan fincas sujetas á la contribucion en el término jurisdiccional de esta villa, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de ocho dias, relaciones juradas de los bienes que disfruten, en la inteligencia, que si no lo hacen á mas de hacerlas de oficio, perderán el derecho de reclamar contra las decisiones de la junta. Dueñas 1.º de Marzo de 1863.—El Alcalde, *Crisógono Dueñas*.

#### Secretaria general de la Universidad de Valladolid.

En virtud de lo prevenido en el artículo 22 del Reglamento para la enseñanza de practicantes y matronas se hace saber: que desde el dia 16 de Marzo próximo al 31 del mismo mes ambos inclusive, se hallará abierta en esta Secretaria de mi cargo la matricula de dicha enseñanza de practicantes y parteras ó matronas.

Para ser inscritos en la matricula de practicantes se requiere:

- 1.º Haber cumplido 16 años de edad.
- 2.º Ser aprobado en un exámen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este exámen habrá de verificarse en la escuela normal de maestros, ante dos profesores y el Regente de la escuela práctica.

Para ser admitidas á la matricula de parteras ó matronas es necesario:

- 1.º Haber cumplido 20 años de edad.
- 2.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificacion de sus respectivos párrocos.
- 3.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un exámen que se hará en la escuela normal de maestras componiendo el tribunal la directora, la regenta y uno de los profesores auxiliares. Todos estos requisitos que se exigen para poderse inscribir en la matricula de practicantes y matronas se acreditarán en forma legal.

Los que deseen matricularse presentarán por si ó por medio de encargados en la Secretaria general de esta Universidad los documentos que justifiquen todos los requisitos antes anunciados, y ademas una papeleta en que bajo su firma espese el nombre y los apellidos paterno y materno, naturaleza y provincia. Los derechos de matricula por cada semestre son 20 rs. vellon que se satisfarán en papel de matriculas que se espese en los estancos. Se ha dispuesto por el Sr. Rector de esta Universidad para dar las referidas enseñanzas de practicantes y matronas para los primeros el Hospital militar de esta ciudad y para las segundas la casa de maternidad de la misma, por reunir dichos establecimientos las circunstancias y condiciones que se exigen por dicho reglamento.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario para su conocimiento. Va-

Madrid 26 de Febrero de 1863.—El Secretario general, *Julian Samaniego y Samaniego*.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Saturnino Ruiz Manrique, Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Doy fé: Que en el asunto de que se hará mencion se ha dado la siguiente SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á nueve de Febrero de mil ochocientos sesenta y tres, el Sr. Don Andrés Leon Martin Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, promovido por el procurador de este Juzgado D. Elias Sanchez á nombre y con poder bastante de Francisco y Toribio Linacero, Miguel Alonso, Primo Palenzuela y Benito Gonzalez, vecinos de Dueñas y los tres últimos en nombre de sus respectivas mugeres Manuela, Inés y Benita Linacero:

Resultando que por el procurador D. Elias Sanchez á nombre y con poder de Francisco Linacero y otros se ha promovido incidente de pobreza, para que se declare pobres á los indicados Linaceros y consortes y con derecho á gozar de los beneficios que la ley concede.—Resultando que dichos Linacero y consortes no poseen bienes de ningun género ni egercen ninguna industria y viven solo del producto de su jornal como braceros del campo.—Considerando que los que se encuentran en este caso deben ser declarados pobres. Visto lo dispuesto en los artículos ciento ochenta y uno y ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil.—FALLO: que debo declarar y declaro pobres para litigar á Francisco Linacero y consortes y con derecho a usar del papel sellado correspondiente á su clase y á gozar de todos los beneficios que la ley les concede como tales. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la citada ley en atencion á la rebeldía de José Conde contra quien los demandantes se proponen litigar. Y por esta mi sentencia definitivamente juz-

gando, así lo pronuncio, mando y firmo.—*Andrés Leon Martin*.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Andrés Leon Martin, Juez de primera instancia de este partido, estando en audiencia hoy dia de la fecha de que doy fé.—Ante mi, Saturnino Ruiz Manrique.

Asi resulta del expediente á que me refiero.—Y cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Palencia á diez de dicho mes y año.—Saturnino Ruiz Manrique.

#### Anuncios particulares.

#### SALTO DE AGUA Y TERRENO EN VENTA.

Se venden sobre doce obradas de terreno erial, en un pedazo, en el campo de San Quirce y Herrera de Rio-pisuerga, que tiene por linderos por Oriente y Mediodia egidos de Herrera, por Poniente dicho rio Pisuerga y por Norte egidos de San Quirce; en este terreno hay un salto de agua, que se surte del espresado rio, y en el que habia un molino harinero de cuatro ruedas y un pison. El que quiera interesarse en su compra, puede verse con D. Francisco de Porras, su dueño, vecino del indicado San Quirce. 1=4

El dia 7 de Febrero se perdió un perro de caza de las señas siguientes: pelo rojo, acanelado la corbata, pecho y ocico blanco y el rabo espuntado un poco; se suplica á la persona que lo haya recojido, dé aviso á su dueño Francisco Pastor, vecino de Villaumbrales.

#### CORTA DE LEÑAS.

Se venden para carboneo las de una roza del monte titulado el Planio, término de esta Ciudad, propio de D. Manuel Martinez Durango, todo encima, cuya subasta se verificará en su casa, calle de Barrionuevo, núm. 5, el dia 15 de Marzo próximo á las once de la mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la misma. Palencia 15 de Febrero de 1863.

Se necesita un practicante para una botica, esté ó no muy instruido, Dirigirse á D. Donato Pedrosa Rios, en Santander.

Imp. y lib. de Gutierrez é hijos.